

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Operario Soldador de la Empresa Nacional «Bazán» don Alfredo Bermejo García.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada por el Operario Soldador de la Empresa Nacional «Bazán» don Alfredo Bermejo García, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de marzo de 1969.

NIETO

*ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Catedrático de la Universidad Central, Facultad de Derecho, don Juan Manzano y Manzano.*

A propuesta del Almirante Presidente del Instituto Histórico de la Marina, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Catedrático de la Universidad Central, Facultad de Derecho, don Juan Manzano y Manzano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de marzo de 1969.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 393/1969, de 6 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la finca denominada «Cuartel de María Cristina», sita en Madrid, con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una finca denominada «Cuartel de María Cristina», en Madrid, para ser destinada a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble siguiente: Urbana, cuartel denominado de «María Cristina», sito en Madrid, con una superficie de veintisiete mil ciento diecinueve coma treinta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con el Parque del Retiro en línea quebrada, compuesta de dos rectas de cuarenta y tres coma cero cuatro y doscientos dieciséis coma dieciséis metros; Este, con la calle de Gutenberg, en línea recta de ciento veinticuatro coma cincuenta metros; Sur, en línea recta de ciento sesenta y uno coma cuarenta y cuatro metros, con el paseo Reina Cristina,

y al Oeste, en línea quebrada compuesta de seis rectas de quince coma veintidós metros, con la calle de Andrés Torrejón; treinta y nueve coma cincuenta, tres, ciento quince coma sesenta y seis y cuarenta y un metros con la finca adscrita anteriormente, al Patronato de Casas Militares, y cincuenta y tres coma cuarenta y cuatro, con la calle de Andrés Torrejón. Con destino a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 394/1969, de 6 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», en Aranjuez (Madrid), con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», en Aranjuez, para ser destinada a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble siguiente: Finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», situado en Aranjuez (Madrid), calle del Puente Verde, lindando: Sur, la misma calle; Este, Norte y Oeste, con los paseos que llegan desde Palacio al Puente Verde, formando estas cuatro líneas un rectángulo que abarca una superficie de tres mil doscientos noventa coma cero cuatro metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 395/1969, de 6 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Ortigueira una finca rústica y otra urbana sitas en dicho término, Parroquia de Devesos, procedentes de incautación, para dedicadas a Escuelas Nacionales. Campo de Recreo y Coto Escolar.*

En doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de La Coruña eleva el expediente iniciado con instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira, en la que solicita la cesión de las

fincas que nos ocupan, para dedicarlas a Escuelas Nacionales, Campo de Recreo y Coto Escolar, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes fincas:

Finca rústica situada en la parroquia de Devesos, lugar de Iglesias, Ayuntamiento de Ortigueira, que linda: al Norte, cauce de agua; Sur, sendero y arroyo del Rego; Este, camino Real y urbana «La Devesana», y Oeste, labradío de Secundino Yañez Cotón y herederos; de diecisiete áreas de superficie, procedentes de incautación.

Finca urbana situada en la parroquia de Devesos, lugar de Iglesias, Ayuntamiento de Ortigueira, que linda: Norte, cauce de agua; Sur, finca labradío unida y camino; Oeste, dicha finca, y Este, camino público; con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, procedentes de incautaciones.

Dichas fincas van a ser destinadas a Escuelas Nacionales, Campo de Recreo y Coto Escolar.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos y hallándose el Ayuntamiento de Ortigueira conforme con recibir los bienes en la situación de ocupación de hecho en que se encuentran.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 396/1969, de 6 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ceuta unos terrenos situados en dicha ciudad ocupados por la denominada plaza del Capitán Ramos y por parte de la calle de Beatriz de Silva.*

La Delegación de Hacienda de Ceuta eleva expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta en la que solicita la cesión de unos terrenos para fines de utilidad pública y que en la actualidad constituyen la denominada plaza del Capitán Ramos, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del Patrimonio del Estado, unos terrenos con una superficie de tres mil cuatrocientos sesenta y seis coma veinticuatro metros cuadrados, donde se encuentra ubicada la plaza del Capitán Ramos y parte de la calle Beatriz de Silva, en dicha ciudad, con los linderos siguientes: Norte, en línea de cincuenta y seis metros, con la plaza de los Reyes; Sur, con el edificio de la Delegación General y Delegación de Hacienda, en una longitud de sesenta coma veinte metros; Este,

calle General Serrano Orive, en una longitud de cincuenta y ocho coma ochenta y cinco metros, y al Oeste, con la iglesia de San Francisco y el resto de medianerías del desaparecido Patronato Militar de Enseñanza, en una longitud de sesenta y uno coma cuarenta metros. Figuran inscritas a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Ceuta al tomo treinta y seis, folio ciento dos, finca mil doscientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos dejaren de ser destinados al uso actual se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Ceuta para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 397/1969, de 6 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Bayona dos parcelas de terreno declaradas sobrantes de la Zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de la Ribeira, para llevar a cabo la urbanización de dicha playa.*

En treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de Vigo eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bayona, en la que solicita la cesión de las parcelas que nos ocupan para su urbanización, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por lo que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Bayona, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes parcelas de terreno:

Dos parcelas de arenal situadas en las inmediaciones de la entrada del recinto del Parador Nacional «Conde de Gondomar», de Bayona, en la playa de la Ribeira, ayuntamiento de Bayona.

Linda la primera de las citadas parcelas: al Norte y Oeste, con terrenos municipales; al Este, muralla del castillo de Monte Real, y al Sur, terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre reservados para la construcción del acceso al dique de Bayona, con una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados.

La segunda parcela linda: al Norte, con terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre reservados para la construcción del camino de acceso al dique de Bayona; al Sur y Este, con la línea límite de la línea de la zona marítimo-terrestre actual, y al Oeste, con terrenos de propiedad municipal, y tiene una superficie de mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados; para llevar a cabo la urbanización de la playa de la Ribeira, quedando sometida esta cesión a las dos condiciones resolutorias siguientes:

Primera.—En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se otorgue escritura de cesión de estas parcelas, el Ayuntamiento de Bayona habrá de llevar a cabo el proyecto de urbanización del sector debidamente aprobado, dedicando las mismas a zona ajardinada.

Segunda.—En ningún caso en dicha zona ajardinada se levantarán edificaciones fijas o provisionales de ningún tipo, ni aun en el supuesto de ser variado el proyecto de urbanización reglamentariamente aprobado.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de un año o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa